

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023, ingresan las diligencias con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01453

UNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por ser improcedente el valor solicitado, puesta se al no ser una Cooperativa solo puede solicitar el embargo hasta una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo es decir el 20%; de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Por consiguiente, el 30 % del salario no es susceptible de embargo cuando no se está frente a ninguna de las excepciones estipuladas en el Artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 31 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7416aac9b9369b0d20e1da647176969f375312e7bc56a7a3c0d092296154420**

Documento generado en 27/10/2023 06:54:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>